Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RDO NRO.63130400300120222-00285-00
INT: 02.10.20.115.270.30-1276

ASUNTO

La demanda que a través de apoderado judicial y para proceso de SUCESIÓN de la causante Marleny Guarín de Galeano instauró la señora Lilia Galeano Guarín, en su calidad de heredera, relacionando como otros herederos a los señores Gloria Inés, Lucelly, Mary, Jairo, Carlina y Doris Galeano Guarín, aportando tal calidad únicamente de las dos primeras; será inadmitida por qué.

1. Incumple el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no indica un canal, diferente al correo electrónico o teléfono celular, como Facebook, Twitter, WhatsApp u otro a través del cual puede ser notificada la señora Carlina Galeano Guarín. Obligación que también incumple respecto de los otros herederos relacionados, de quienes dice desconocer domicilio, dirección electrónica y número de teléfono.

2. Incumple el núm. 10 y el parágrafo 1º del art. 82 del C.G.P. pues no determina el lugar en donde los otros herederos, diferentes a la demandante y a la señora Carlina Galeano Guarín, recibirán notificaciones ni expresa desconocerlo.

3. Incumple el núm. 3 del art. 84 del C.G.P.; pues, pese a afirmar que la causante estuvo casada con el señor Saúl Galeano, de quien se dice falleció, no aportó pruebas del matrimonio ni del fallecimiento.

3. Determina la cuantía en $ 18.554.000, sin embargo, no existe certeza que tal cuantía haya sido determinada según el núm. 5 del art. 26 del C.G.P. Para el efecto deberá tener en cuenta que los bienes relictos corresponden al 50% del inmueble descrito; pues, revisados los anexos, se determina como avalúo la suma de $ 13.915. 500.

4. No cumple con el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. Pues se omitió aportar como anexo de la demanda, el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de SUCESION de la causante Marleny Guarín de Galeano instaurada a travé de apoderado judicial por la señora Lilia Galeano Guarín.

Segundo: **CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: **RECONOCER** personería para actuar, al doctor Dagoberto Mora Loaiza.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261ffdd1197f2fab8c421dfc9117c5e3d4858f28defbe1be34f0f8066edd3f21**
Documento generado en 26/10/2022 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica